

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23- 300-40-89-001-2017-00143-00
DEMANDANTE : COOMULASER
DEMANDADO : ANA BELISA SANCHEZ CONTRERAS
FELICITA DE JESUS PALOMO AVILA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Inter. No 0518

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el memorial, en el proceso de la referencia, se procedió a verificar los pagos realizados, observando que la liquidación del crédito fue aprobada en fecha 18 de marzo de 2018 y la liquidación de costas en fecha 14 de octubre hogaño, determinándose que desde esa fecha a la actualidad fueron cobrados los depósitos judiciales que restaban por entregar al demandante y se ha configurado el pago total de la obligación, conforme a la liquidación del crédito y de las costas; en razón de ello, resulta improcedente la solicitud, y se despachará de manera desfavorable; en su lugar al ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se declarará la terminación del proceso, así las cosas este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por el Dr OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, en su calidad de apoderado judicial de la empresa COOMULASER, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Ofíciense en tal sentido.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ